

ORDENANZA No. 000016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS NOS. 000045 DE OCTUBRE 25 DE 1995 Y 000006 DEL 21 DE FEBRERO DE 1997"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución y en atención al cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagradas en el artículo 2° de la misma Carta Magna.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo primero de la Ordenanza N°000045 de 1995 quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Secretaría de Paz y Atención Integral a las víctimas de la violencia en Atlántico, adscrito al Despacho del Gobernador".

ARTICULO SEGUNDO: El artículo segundo de la Ordenanza N°000045 de 1995 quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS: La Secretaría de Paz y Atención Integral a las víctimas de la violencia del Atlántico, tendrá como objetivos el promover un clima de respeto y tolerancia que facilite la convivencia y la solución no violenta a los conflictos en la jurisdicción Departamental; el diseño y ejecución de la política departamental para atención de la población víctima de la violencia, gestionando, coordinando, planificando y llevando a cabo en asocio con entidades y organismo oficiales, entidades territoriales, Organismos no gubernamentales y con la comunidad, las acciones que defina el Gobernador del Departamento en materia de Paz, Derechos Fundamentales y atención integral a las víctimas de la violencia, en ejercicio de las facultades que le sean delegadas por el Presidente de la República o que le sean asignadas por la Ley, o como consecuencia de un Mandato o iniciativa popular".



ORDENANZA No. 000016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS NOS. 000045 DE OCTUBRE 25 DE 1995 Y 000006 DEL 21 DE FEBRERO DE 1997"

ARTICULO TERCERO: Adiciónese el siguiente párrafo al artículo tercero de la Ordenanza N°000045 de 1995.

"PARÁGRAFO: En concordancia con el espíritu de la Ley 387 de 1997, La Secretaría de Paz y Atención Integral a las víctimas de la violencia, focalizará la ejecución de diversos programas en los sitios donde existan asentamientos de población desplazada y víctimas de la violencia, como complemento a las acciones de atención humanitaria de emergencia adelantadas por la Administración Departamental o las Entidades del sistema Nacional de atención integral a la población desplazada por la violencia".

ARTÍCULO CUARTO: Autorícese al Gobernador para realizar los movimientos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



Eduardo Crissien Borrero
EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Presidente

Celina Trillos de Alvarez
CELINA TRILLOS DE ALVAREZ
Primer Vicepresidente

LILIA MANGA SIERRA
Segundo Vicepresidente

Adolfo Rafael Pacheco Anillo
ADOLFO RAFAEL PACHECO ANILLO
Secretario General



ORDENANZA No. 000016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS NOS. 000045 DE OCTUBRE 25 DE 1995 Y 000006 DEL 21 DE FEBRERO DE 1997"

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- PRIMER DEBATE: 12 DE FEBRERO DE 1998
- SEGUNDO DEBATE: 9 DE MARZO DE 1998
- TERCER DEBATE: 10 DE MARZO DE 1998.

[Handwritten Signature]
ADOLFO RAFAEL PACHECO ANILLO
 Secretario General.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000016-98, DEL 13 DE MARZO DE 1998.

[Handwritten Signature]

RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR.

primera debate febrero 12/98
251

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

000016

OFICIO Nº 000 108

Barranquilla, D.E.I.P, 10 de Febrero de 1.998

*Recibido Feb 10/98
H. S. D. 2:45 P.M.*

Doctor
EDUARDO CRISIEN BARRERA
Presidente
**ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEL ATLÁNTICO.**
E. S. D.

REF : Proyecto de Ordenanza por la cual se modifican las Ordenanzas Nos. 000045 de 1.995 y 000006 de 1.997.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES.

Fue la voluntad de la Administración Departamental en cabeza del señor Gobernador NELSON POLO HERNANDEZ, contribuir a la preservación de la Paz que disfruta el Departamento del Atlántico, mediante la creación de una dependencia de la Administración que posibilitara la desactivación de los diversos factores de violencia que pudieran hacerse presentes en el del Departamento. Es así como por iniciativa del Gobernador se presenta a consideración de la Honorable Asamblea Departamental un Proyecto de Ordenanza, que luego de sus tres debates reglamentarios se convertiría en la Ordenanza No.000045 de 1.995, por la cual se creó la Consejería de Paz del Departamento.

Tiene como objetivo la mencionada dependencia, promover un clima de respeto y tolerancia que facilite la convivencia y la solución no violenta a los conflictos en la jurisdicción Departamental. Esto debe lograrse a través del ejercicio de funciones de tipo asistenciales,

de planeación, de coordinación y de ejecución que en forma precisa fueron asignadas a la Consejería de Paz.

Ante la necesidad de adecuar la estructura Administrativa de la Consejería de Paz, de forma que se logran superar los inconvenientes que se presentaban en el ejercicio de las funciones propias de la entidad debido a la limitada capacidad de gestión, ejecución y gasto que ésta tenía, fue presentado un Proyecto de Ordenanza a la Duma Departamental, el cual surtido el trámite de rigor se convirtió en la Ordenanza No.000006 de 1.997, por la cual se modifica la Ordenanza No. 000045 de 1.995. Mediante esta Ordenanza se cambia la naturaleza de la Consejería, convirtiéndola en el Departamento Administrativo de Consejería y Paz del Atlántico, adscrito a la Gobernación.

2. FUNDAMENTOS.

Para infortunio de nuestra nación el conflicto armado en Colombia, no solo continua, sino que en los últimos tiempos ha alcanzado niveles que rayan en la irracionalidad. El alto grado de descomposición mostrado por los actores del conflicto a través de sus diferentes acciones, obligan a la administración a multiplicar sus esfuerzos por garantizar a la población no comprometida en el conflicto. El pleno ejercicio y disfrute de sus derechos, así como la debida protección de su vida honra y bienes.

Como circunstancia agravante se presenta en la actualidad el desplazamiento de grandes masas de población que se han visto forzadas a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, para poder conservar su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales.

El territorio del Departamento del Atlántico se ha convertido en punto de llegada para oleadas de desplazados que en su mayoría se han ubicado en el área Metropolitana de Barranquilla especialmente en los Municipios de Soledad, Malambo y la zona sur del Distrito de Barranquilla. La situación de extrema vulnerabilidad en que es colocada esta población, estableciéndose en zonas de altos riesgos, con ninguna o casi ninguna infraestructura de servicios públicos, sin ninguna posibilidad de acceder a los servicios que el estado provee en cumplimiento de su finalidad social

Entendemos entonces que los desplazados por la guerra son víctimas de la violencia, como tales gozan de protecciones y garantías que como agentes del Estado tenemos que proveerlas. Aún cuando somos conscientes de que la solución del problema de los desplazados no esta en principio en su inserción en los centros de recepción sino en su retorno a los sitios de expulsión luego de que el estado les provea de las garantías necesarias para sus vidas y bienes.

Mientras tanto, tenemos la obligación legal de proveerles soluciones transitorias de emergencia y de carácter humanitario tales como el albergue, salud y ayuda alimentaria en especial para mujeres embarazadas, niños, ancianos y de educación para los menores de quince (15) años, al mismo tiempo que diseñar líneas de acción para una estrategia de consolidación y estabilización socioeconómica de la población desplazada.

La paz en Colombia es un problema que va mucho más allá del tema de la confrontación armada, por cuanto ella requiere desarrollo social, ampliar la democracia, el respeto de los Derechos Humanos, luchar contra la impunidad que le permita a la justicia funcionar para que los ciudadanos sientan la posibilidad de resolver sus conflictos por la vía del diálogo y de la Concertación. Por ello se hace necesario la adecuación del Departamento Administrativo de Consejería y Paz del Atlántico, para que la Administración Departamental asuma el rol asignado por la carta magna y referido a la finalidad social del estado, procurando asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. De igual forma es necesario ponernos a tono con los desarrollos legislativos relacionados con la atención integral a las víctimas de la violencia.

El marco normativo antes mencionado, conforme al cual se prepara el Proyecto de Ordenanza está constituido :

Constitución Política : Artículos 2, 22, 67.2, 298.

Ley 387 de 1.987 " por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado ; la atención protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia".

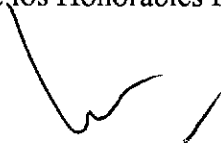
Directiva Presidencial No. 02 del 18 de Marzo de 1.997.

Documentos Conpes 2804 de 1.995 y 29224 de 1.997.

Con la esperanza de contar con su colaboración en el objetivo de lograr mantener el Departamento del Atlántico como el único territorio de Paz del País, donde no se desarrolla el conflicto armado de manera abierta.

Presentamos a su consideración el siguiente Proyecto de Ordenanza

De los Honorables Diputados



RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

ORDENANZA Nº DE 1.998

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS Nos. 000045 DE OCTUBRE 25 DE 1.995 Y 000006 DEL 21 DE FEBRERO DE 1.997”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 7° del artículo 300 de la Constitución y en atención al cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagradas en el artículo 2° de la misma Carta Magna.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO : El artículo primero de la Ordenanza No.000045 de 1.995 quedará así :
“ **ARTÍCULO PRIMERO :** Crear la Secretaría de Paz y Atención Integral a las víctimas de la violencia en Atlántico, adscrito al Despacho del Gobernador”.

ARTÍCULO SEGUNDO : El artículo segundo de la Ordenanza No.000045 de 1.995 quedará así :
“ **ARTÍCULO SEGUNDO :** OBJETIVOS : La Secretaría de Paz y Atención Integral a las víctimas de la violencia del Atlántico, tendrá como objetivos el promover un clima de respeto y tolerancia que facilite la convivencia y la solución no violenta a los conflictos en la jurisdicción Departamental ; el diseño y ejecución de la política departamental para atención de la población víctima de la violencia, gestionando, coordinando, planificando y llevando a cabo en asocio con entidades y organismo oficiales, entidades territoriales, Organismos no gubernamentales y con la comunidad, las acciones que defina

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

ORDENANZA Nº DE 1.998

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS Nos. 000045 DE OCTUBRE 25 DE 1.995 Y 000006 DEL 21 DE FEBRERO DE 1.997”

el Gobernador del Departamento en materia de Paz, Derechos Fundamentales y atención integral a las víctimas de la violencia, en ejercicio de las facultades que le sean delegadas por el Presidente de la República o que le sean asignadas por la Ley, o como consecuencia de un Mandato o iniciativa popular”.

ARTÍCULO TERCERO : Adiciónese el siguiente párrafo al artículo tercero de la Ordenanza No.000045 de 1.995.

“**PARÁGRAFO :** En concordancia con el espíritu de la Ley 387 de 1.997, La Secretaría de Paz y Atención Integral a las víctimas de la violencia, focalizará la ejecución de diversos programas en los sitios donde existan asentamientos de población desplazada y víctimas de la violencia, como complemento a las acciones de atención humanitaria de emergencia adelantadas por la Administración Departamental o las Entidades del sistema Nacional de atención integral a la población desplazada por la violencia”.

ARTÍCULO CUARTO : Autorícese al Gobernador para realizar los movimientos presupuestales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO : Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

ORDENANZA N° DE 1.998

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ORDENANZAS Nos. 000045
DE OCTUBRE 25 DE 1.995 Y 000006 DEL 21 DE FEBRERO DE 1.997”

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla, a los días del mes de de Mil Novecientos
Noventa y Ocho (1.998)

Presidente

Primer Vicepresidente

Segundo Vicepresidente

Secretario General

Aprobado en 3do debate marzo 9/98.
Aprobado 3er debate marzo 10/98

257₅

Barranquilla, D.E.I.P, 18 de febrero de 1998

000016

Señores

MESA DIRECTIVA

Honorable Asamblea Departamental del Atlántico
Ciudad.

Ref : Asunto : Informe de Comisión para segundo debate.

Materia: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE
MODIFICAN LAS ORDENANZAS NUMEROS 000045 DE
OCTUBRE 25 DE 1995 Y 000006 DEL 21 DE FEBRERO 1997".-

Honorables Diputados :

Correspondió a la Comisión de Planeación y Ordenamiento Territorial el estudio de la iniciativa materia de la referencia y una vez debatida la ponencia presentada por el Doctor EDUARDO CRISSIEN BORRERO, nos permitimos rendir el siguiente informe:

GENERALIDADES

La razón de ser del Estado es la plena e integral vigencia de los derechos humanos de tal manera que sus asociados se puedan realizar como personas, satisfaciendo sus expectativas y esperanzas. La solidaridad y la prevalencia del interés general sobre el particular, le dan cuerpo a la nación, al Gobierno y a la identidad nacional, por tanto, el artículo 2 del Estatuto fundamental a la letra dice: "Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes,

creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Como puede apreciarse, además del inciso segundo del artículo citado, el constituyente del 91 incorpora nuevos e importantes objetivos y responsabilidades para el Estado. La protección de las creencias, derechos y libertades de los asociados, implica que la función pública debe orientarse bajo el imperio del respeto por la dignidad humana, credos y creencias y libertades políticas y civiles. De la misma manera, se especifica y determina como fin del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad y del desarrollo integral, para lo cual debe facilitar y promover la participación comunitaria, con el objeto de consolidar la democracia y asegurar la convivencia pacífica y la justicia social.

En éste entendido, el ejecutivo Departamental presenta a la consideración de la Duma, esta propuesta ordenanza con el propósito de adecuar el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONSEJERÍA Y PAZ DEL ATLÁNTICO, para estar átono con los desarrollos legislativos relacionado con la atención integral a las víctimas de la violencia. Estamos seguros que con la propuesta que se plantea lograremos convertir a nuestra comarca en territorio especial de paz.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

CONSTITUCIONALES.

El soporte constitucional de la propuesta que se discute se encuentra enmarcada dentro de lo consagrado en los artículos 2, 22, 67.2, 298 y 37.7 del Estatuto Superior.

LEGALES.

El aspecto legal del proyecto en estudio se encuentra determinado en lo establecido en la Ley 387 de 1987.

REGLAMENTARIOS

Directiva Presidencial Nº.02 del 18 de marzo de 1997, documentos compes 2804 de 1995 y 29224 de 199.

TITULO, PREAMBULO Y ARTICULADO.

TITULO Y PREAMBULO:

Estos están acordes con los procedimientos formales exigidos, especialmente lo señalado en el artículo 74 del D.L. 1222 de 1986 artículo 74 del D.L. 1222 de 1986.

ARTICULADO:

el Proyecto consta de cinco (5) artículos) que contienen el aspecto sustancial que se requiere para el logro de los propósitos que se pretende.

PROPOSICIÓN.

Por las razones arriba señaladas la comisión sugiere a la plenaria acoger el siguiente informe y,

PROPONE:

Abrirle segundo debate al proyecto referenciado sin modificación alguna :

Ponente :

ESUARDO CRISSIEN BORRERO

VUESTRA COMISION DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ALFREDO SAADE
Presidente

PEDRO CANTILLO ARAUJO

LILIA MANGA SIERRA

HECTOR AMARIS PIÑERES

ANIMTONIO BALLESTAS-M.